

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES 2026-2030 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OMEALCA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

El **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Omealca, Veracruz**, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 15 fracción I, 33 fracción XV inciso b), 66 apartado B y 68 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 fracciones III y IV, 11 párrafo segundo, 19, 20 fracciones II, III y IV, 35 fracción XXXVIII, 171 al 185 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2 párrafo primero, 17, 401 al 404 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y aplicables en esta materia; en atención a lo aprobado durante la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha seis de marzo de dos mil veintiséis**:

CONVOCA:

A todas las y los ciudadanos veracruzanos, originarias u originarios de las congregaciones y rancherías pertenecientes al municipio de Omealca, Veracruz de Ignacio de la Llave, o con residencia efectiva en su territorio no menor de a tres años anteriores al día de la elección, a participar en la elección de Agentes y Subagentes Municipales, propietarios y suplentes, para el ejercicio constitucional del cargo que inicia el primero de mayo del año dos mil veintiséis y concluye el treinta de abril del dos mil treinta; conforme a las siguientes:

B A S E S

1. FASE PREPARATORIA

Disposiciones Preliminares

- 1.1. El proceso electoral para la renovación de Agentes y Subagentes Municipales, dará inicio a partir de la publicación de la presente Convocatoria y concluirá el día **primero de mayo de dos mil veintiséis**, con la toma de protesta e inicio de funciones de las y los ciudadanos que resultaren electos.
- 1.2. El proceso de elección de las personas titulares de las Agencias y SubAgencias Municipales garantizarán la paridad de género y la igualdad sustantiva, en estricto

cumplimiento a los artículos 6, 15 fracción I y 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; y 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Para ello, la Junta Municipal Electoral asegurará una participación igualitaria del 50 % de mujeres y 50 % de hombres en las candidaturas con calidad de propietarios; para lo cual el número de candidaturas de hombres será determinado por el número de mujeres inscritas, y en caso de ser necesario, la Junta Municipal Electoral realizará los ajustes pertinentes, considerando el orden de prelación, para validar el registro de las fórmulas.

En caso de que exista un mayor número de mujeres candidatas, se permitirá su registro para fomentar su participación.

Con el fin de garantizar que el principio de paridad sea efectivo y no simulado, las fórmulas de candidaturas deberán registrarse observando estrictamente las siguientes combinaciones:

PROPIETARIO(A)	SUPLENTE	SITUACIÓN	OBSERVACIÓN
MUJER	MUJER	OBLIGATORIO	Garantiza que el cargo siempre sea ocupado por una mujer.
MUJER	HOMBRE	PROHIBIDO	Viola la igualdad sustantiva.
HOMBRE	HOMBRE	PERMITIDO	Mantiene la paridad numérica en el bloque correspondiente.
HOMBRE	MUJER	PERMITIDO	Válido, ya que propicia la participación de la mujer.

1.3. Este Ayuntamiento es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de la aplicación de los procedimientos de elección de Agentes y Subagentes Municipales, con la intervención de la Junta Municipal Electoral, que será el órgano responsable de la aplicación de dichos procedimientos de la elección; para tal efecto tendrá las atribuciones que le otorga el Título Octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y el Ayuntamiento la proveerá de los recursos indispensables para el desempeño de sus funciones.

1.4. La elección de Agentes y Subagentes Municipales, es un proceso que se realizará en forma independiente a cualquier tipo de organización política.

- 1.5. La Junta Municipal Electoral se integrará por una persona representante del Ayuntamiento, quien fungirá como Presidente; una persona representante del Congreso del Estado, quien será el Secretario; y por la persona Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal, quien tendrá el carácter de Vocal; todas estas personas con derecho a voz y voto.

Procedimientos de Selección

- 1.6. La elección de Agentes y Subagentes Municipales, en los respectivos centros de población, se realizará mediante el procedimiento de **Voto Secreto**, de acuerdo a las características y antecedentes de cada una de las congregaciones y rancherías que integran el Municipio, entendiéndose este procedimiento de la manera siguiente:

- 1.6.1. **Voto Secreto.** Es el procedimiento por el cual se convoca a las y los ciudadanos vecinas o vecinos de una congregación o ranchería, a emitir de manera libre, secreta y directa, su sufragio respecto de las personas candidatas registradas y mediante boletas únicas preparadas con anticipación, logrando el triunfo aquellos que obtengan la mayoría de votos.

Requisitos de Elegibilidad

- 1.7. Para ser candidato a Agente o Subagente Municipal, propietario o suplente, en el procedimiento de elección a que se refiere la presente convocatoria, se deberán reunir los siguientes requisitos:

A. Los que establece el artículo 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

- a) Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario de la congregación o ranchería que corresponda o con residencia efectiva en su territorio, no menor de tres años anteriores al día de la elección;
- b) No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en la Ley de la materia;
- c) No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección;
- d) No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción; y

B. No incurrir en los impedimentos contemplados en el artículo 18 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo indispensable no ubicarse en ninguno de los siguientes supuestos:

- I. Estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, salvo que se acredite fehacientemente estar al corriente del pago de la obligación alimentaria, se cancele en su totalidad la deuda, o bien, se tramite y obtenga el descuento correspondiente;
- II. Encontrarse inscrito en el Registro Nacional o Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; y
- III. Contar con sentencia firme por la comisión dolosa de alguno de los delitos siguientes:
 - a) Contra la vida y la integridad corporal, en su modalidad de feminicidio;
 - b) Contra la libertad y la seguridad sexual, en sus modalidades de violencia sexual, abuso sexual o violación;
 - c) Contra el normal desarrollo psicosexual, en sus modalidades de pederastia o turismo sexual;
 - d) Contra la familia, en su modalidad de violencia familiar, violencia vicaria o violencia equiparada a la familiar;
 - e) Violencia política contra las mujeres en razón de género; o
 - f) Contra la intimidad personal.

1.8. Los Agentes o Subagentes Municipales propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente, pero quienes hayan tenido el carácter de suplentes, podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente como propietarios, siempre que no hayan estado en funciones.

Junta Municipal Electoral

1.9. La Junta Municipal Electoral deberá instalarse el día siguiente al de su designación y tendrá su domicilio legal en el inmueble que ocupa el Palacio Municipal, debiendo funcionar en días naturales y horas hábiles.

1.10. La Junta Municipal Electoral será el órgano responsable de la aplicación de los procedimientos de elección previstos en el artículo 172 y ejercerá las atribuciones que le otorgan los diversos 175 y 176, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

- 1.11. Para la aplicación del procedimiento de **Voto Secreto**, la Junta Municipal Electoral determinará el número de casillas a instalarse en cada congregación o ranchería, mediante criterios de proporcionalidad de las y los votantes; y la ubicación e integración de las mesas directivas de casillas, lo cual se publicará en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento y en la página oficial del Ayuntamiento, así como en las sedes de votación, a más tardar cinco días antes de la elección.
- 1.12. La Junta Municipal Electoral vigilará el estricto cumplimiento del principio de paridad de género, y para tal efecto, tendrá facultades para determinar y realizar los ajustes, requerimientos y sustituciones conducentes en el registro de candidaturas, aplicando los mecanismos de asignación necesarios.
- 1.13. La Junta Municipal Electoral resolverá los casos no previstos en la presente convocatoria, conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones relativas y aplicables.

Registro de Candidaturas

- 1.14. Las personas interesadas en contender como candidatas o candidatos, propietario y suplente, al cargo de Agente o Subagente Municipal, deberán solicitar por escrito su registro, a partir de la instalación de la Junta Municipal Electoral y hasta el día diez de marzo del año de la elección, dicha solicitud deberá contener los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos;
 - b) Edad;
 - c) Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio;
 - d) Cargo para el cual se postula;
 - e) Ocupación; y
 - f) Folio, clave y año de registro de la credencial de elector.

Asimismo, deberán manifestar en su solicitud de registro que reúnen los requisitos señalados en el inciso **A)**, subincisos **a)**, **b)**, **c)** y **d)** del apartado 1.7 de esta convocatoria.

Para el caso de los requisitos señalados en los incisos A y B fracciones I, II y III, subincisos a), b), c), d), e) y f) del apartado 1.7 de esta convocatoria, la Junta Municipal Electoral proveerá los formatos de la *"Carta bajo protesta de decir verdad"* que entregarán debidamente firmada y anexando la siguiente documentación a su solicitud de registro:

- a) Original sólo para cotejo y copia simple del acta de nacimiento;
- b) Original sólo para cotejo y copia simple de la credencial de elector;
- c) Constancia de residencia efectiva, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento; y
- d) Dos fotografías tamaño infantil a color.

La falsedad de las declaraciones de bajo protesta de decir verdad dará lugar a la cancelación del registro y a las sanciones correspondientes.

- 1.15. La Junta Municipal Electoral recibirá las solicitudes de registro y dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento de su recepción, verificará el cumplimiento de los requisitos; en caso de observar alguna omisión o inconsistencia en la solicitud o documentación presentada, a la persona aspirante se le notificará, por única ocasión, y tendrá veinticuatro horas para subsanarla.
- 1.16. La Junta Electoral Municipal deberá notificar la procedencia o improcedencia de sus registros a las personas aspirantes a candidatas o candidatos, publicando en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento y en la página oficial del Ayuntamiento los acuerdos respectivos, el día trece de marzo del año de la elección, fundando y motivando suficientemente las causas que determinen sus acuerdos.
- 1.17. Procederá la sustitución de candidatas o candidatos ante la Junta Municipal Electoral, a más tardar dentro de los tres días siguientes de publicada, en su caso, la procedencia del registro.

Representantes de las Candidaturas ante la Junta Municipal Electoral

- 1.18. Las personas candidatas podrán acreditar un representante propietario y un representante suplente ante la Junta Municipal Electoral, por escrito y presentando original para cotejo y fotocopia de la credencial de elector de cada uno de ellos, única exclusivamente para la sesión de la jornada electoral.

- 1.19. La acreditación de representantes de las personas candidatas, se realizará dentro de los cinco días siguientes a la publicación de procedencia del registro. Concluido dicho plazo, sólo se podrán realizar sustituciones de las y los representantes con previa acreditación.
- 1.20. Las personas candidatas podrán acreditar representantes, propietario y suplente, ante las Mesas Receptoras del Voto; por escrito y presentarán original para cotejo y fotocopia de la credencial de elector de cada persona; precisando que, durante la jornada electoral, solo una de ellas podrá estar presente.

Campañas

- 1.21. Las personas candidatas podrán iniciar su campaña, a partir del día nueve de marzo, posterior a la publicación de procedencia de su registro, y concluirán el ocho de abril, tres días antes del día de la jornada electoral.
- 1.22. En la realización de campañas proselitistas, se observarán las disposiciones relativas y aplicables al procedimiento de voto secreto, que señala el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. JORNADA ELECTORAL

Aplicación del Procedimiento de Voto Secreto

- 2.1. El procedimiento del voto secreto se llevará a cabo a partir de las 08:00 a las 17:00 horas, el **domingo doce de abril de dos mil veintiséis**, teniendo lugar la recepción de la votación en las Mesas Receptoras del Voto, cuya ubicación habrá determinado y publicado en la Junta Municipal Electoral.
- 2.2. Las Mesas Receptoras del Voto estarán integradas por una persona en su calidad de Presidenta o Presidente, una Secretaria o Secretario y una Escrutadora o Escrutador; con sus respectivos suplentes.

Para la integración de las Mesas Receptoras la Junta Municipal Electoral realizará el proceso de insaculación considerando mes de nacimiento y primera letra del primer apellido de las listas nominales proveídas por el Organismo Público Local Electoral (OPLE), considerando la sección electoral.

Una vez efectuado este proceso, se les notificará a las personas seleccionadas y se les brindará la capacitación requerida.

En caso de no integrar la totalidad de las mesas con la ciudadanía insaculada, la Junta Municipal Electoral podrá designar a las personas necesarias para completar dicha estructura.

- 2.3. La Junta Municipal Electoral hará llegar oportunamente a los Presidentes de las Mesas Receptoras del Voto, las Listas Nominales que sean proporcionadas por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz (OPLE), solicitadas en términos del artículo 175 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- 2.4. En la recepción de la votación, así como el Escrutinio y Cómputo de la misma, se observarán los principios que rigen en materia electoral, aplicando por tanto las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.5. Concluido el cómputo respectivo, la Junta Municipal Electoral enviará el expediente al Ayuntamiento, adjuntando los recursos de inconformidad que se hubieren presentado, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de la elección, para que en Sesión de Cabildo haga la declaración de validez de la elección y expida las constancias de mayoría a favor de las personas candidatas que resultaren electos, o en su caso, lo remita al Tribunal Electoral de Veracruz, para que resuelva en definitiva.
- 2.6. La aplicación del procedimiento de Voto Secreto se llevará a cabo como a continuación se indica:

Para Agente Municipal:

Nº	Localidad	Género	Fecha	Lugar
1	Estación Omealca	Mixto	12 de abril de 2026	Casa del Campesino
2	Balsa Larga	Mujer	12 de abril de 2026	Salón Ejidal
3	Xúchiles	Mixto	12 de abril de 2026	Salón Ejidal
4	Mata Tenatito	Mujer	12 de abril de 2026	Casa del Campesino
5	Paso Real	Mixto	12 de abril de 2026	Casa del Campesino
6	Cruz Tetela	Mixto	12 de abril de 2026	Salón Social
7	Paso Carrillo	Mixto	12 de abril de 2026	Casa del Campesino
8	Tenejapan de Mata	Mujer	12 de abril de 2026	Salón Social
9	Rincón de Buena Vista	Mixto	12 de abril de 2026	Salón Social

10	Miahuatlán	Mujer	12 de abril de 2026	Salón Social
----	------------	-------	---------------------	--------------

Para SubAgente Municipal:

Nº	Localidad	Género	Fecha	Lugar
1	El Mirador	Mujer	12 de abril de 2026	Casa del Campesino
2	Paso Amapa	Mujer	12 de abril de 2026	Casa del Campesino

3. RESULTADOS DE LA ELECCIÓN

Impugnación de los Resultados de la Elección

- 3.1. En contra de los resultados de la elección de que se trate, procede el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que deberá presentarse por escrito ante la Junta Electoral Municipal, dentro de los cuatro días siguientes a partir de que concluya la elección o el cómputo respectivo.
- 3.2. Una vez concluido el plazo para la presentación de impugnaciones, la Junta Municipal Electoral remitirá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, las inconformidades recibidas junto con el expediente relativo, al Tribunal Electoral de Veracruz para su resolución definitiva.
- 3.3. Para el desahogo de las impugnaciones se estará en lo conducente, a lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Conclusión del Proceso de Elección

- 3.4. El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento tomará la protesta a las y los Agentes y Subagentes Municipales electos, en Sesión de Cabildo a celebrarse el día **primero de mayo de dos mil veintiséis**.
- 3.5. El Ayuntamiento enviará al Congreso del Estado o la Diputación Permanente, copia debidamente certificada, del Acta de Sesión de Cabildo, a que se refiere el apartado anterior, en la que deberá incluir un listado completo con los nombres de las personas que fungirán como Agentes y Subagentes

Municipales, propietarios y suplentes, en cada una de las congregaciones pertenecientes a su territorio, para el presente período que fueron electos.

- 3.6. La Junta Municipal Electoral concluirá sus funciones con la toma de posesión de las personas titulares de las Agencias y SubAgencias Municipales; se volverá a instalar hasta el siguiente proceso de elección de estas.

Dada en Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Omealca, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día seis de marzo del dos mil veintiséis.



C. DIONISIO HERRERA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



ING. MARICELA COLORADO ROMERO
SÍNDICA ÚNICA



C. JULIA MORALES RODRIGUEZ
REGIDORA PRIMERA



C. JANNIA MEDINA CERVANTES
REGIDORA SEGUNDA



LIC. KARINA TORRES YEPEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE OMEALCA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

